



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2017- 00325
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS EDUARDO ARROYAVE TORO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia, a efectos de resolver lo atinente a la inasistencia del apoderado judicial de la parte actora a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 29 de julio del año en curso.

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho judicial por medio de auto del día treinta (30) de octubre del año 2018, programó fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial para el día 29 de julio de 2019, decisión que fue notificada por estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos.

Llegados el día y hora señalados, se hizo presente la parte demandada pero no compareció el apoderado de la parte actora, por lo que se dejó constancia de la inasistencia del Dr. GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado judicial de la parte actora.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 *ibidem*, el expediente permaneció por el término de tres (3) días en secretaría para que la parte que no asistió presentara justificación por su inasistencia, término que venció el 01 de agosto de 2019, sin que el referido profesional GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE justificara el motivo de su no concurrencia.

Por el contrario, se evidencia que se allegó una serie de información vía correo electrónico por parte del Dr. EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA, folios 7-12 cuaderno No. 2 multa.

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 ò Código Contencioso Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previo que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y, esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.

² Art. 180 núm. *Ibidem*. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 64 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, e.t.c...



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ahora, durante el término concedido al profesional, Dr. GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE, para que justificara su inasistencia, se observa conforme constancia secretarial visible a folio 13, que éste guardó silencio, y muy por el contrario, lo que se evidencia es una documental remitida mediante correo electrónico por parte del Dr. EDGAR ADUARDO MAHECHA OSPINA, folios 7-12 cuaderno No. 2 Multa.

Frente a ello y como bien se indicó anteriormente, el abogado reconocido como apoderado judicial de la parte actora es el Dr. GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE, conforme se evidencia a folio 54 del cuaderno principal, y las facultades a él conferidas no le fueron revocadas por el demandante, ni se aprecia renuncia de poder, como tampoco sustitución alguna a otro profesional del Derecho, por lo que no hay lugar a dudas que el señalado doctor ROJAS DUARTE debió justificar su inasistencia a la audiencia inicial.

Por tanto, los documentos allegados por el doctor EDGAR ADUARDO MAHECHA OSPINA en aras de justificar la inasistencia en comento, no pueden ser tenidos en cuenta por el despacho, toda vez que, no funge como apoderado judicial principal ni suplente dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte actora, dentro del término previsto no presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial, este Despacho no tiene otra opción más que imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto, adviértase al Dr. GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE identificado con C.C. No. 93.116.555 y T.P. 31.570 del C. S. de la J., que deberá consignar estos dineros a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO – Cuenta No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en los términos del artículo 180-4 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué**,

RESUELVE

PRIMERO. IMPONER sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al Dr. GUSTAVO ADOLFO ROJAS DUARTE identificado con C.C. No. 93.116.555 y T.P. 31.570 del C. S. de la J., por las razones expuestas en la parte considerativa, suma que deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO AGRARIO – Cuenta No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta Única Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLAVIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

D.